



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN N°

(1295 - 7)

02 DIC. 2014

“Por la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios vigencia fiscal 2015 para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría Distrital de Integración Social y se deroga la Resolución No. 1261 del 31 de octubre de 2014”.

LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto Distrital No. 854 de 2001, al Acuerdo 257 de 2006 y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto 607 de 2007 por medio del cual se determina el objeto, la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Integración Social, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que la función administrativa se encuentra al servicio del interés general, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que la Ley 489 de 1998, en el artículo 3°, establece que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales enunciados en el párrafo anterior.

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 11 determina que la competencia para celebrar contratos a nombre de entidades del nivel territorial, está sujeta a las normas legales que regulen su organización y funcionamiento, razón por la cual en el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 le atribuye a las Secretarías y los Secretarios de Despacho, la posibilidad de contratar y comprometer a nombre de las personas jurídicas que representan y ordenan el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto.

Que con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el artículo 32 numeral 3°, dispone que las entidades estatales pueden celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, de acuerdo con los requisitos exigidos en esa misma disposición.

Que en virtud del Decreto 1510 de 2013, el artículo 81 dispone que las Entidades Estatales podrán celebrar Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, con personas naturales o jurídicas que cuenten con la idoneidad o experiencia requerida, siempre y cuando el objeto no pueda ser ejecutado por el personal de la Planta de la Entidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

3 5 8 - 7

02 DIC. 2014

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 030 de 1999, determina: "(...) Artículo 2º.- Las entidades y organismos a los que se refiere el presente Decreto adoptarán medidas para que las decisiones de gastos se ajusten a criterios de eficiencia, economía y eficacia con el fin de racionalizar el uso de los recursos del Tesoro Público Distrital.

Para tal fin dispondrán medidas en materia de administración de personal, tales como: contratación de servicios personales (...)"

Que la Secretaría Distrital de Integración Social tendrá en cuenta como punto de referencia, lo establecido en el Decreto 785 de 2005, en su artículo 25, se determinan las equivalencias entre estudio y experiencia, así como en el párrafo 1º del precitado artículo, posibilita según su competencia a las autoridades respectivas para que de acuerdo a las necesidades del servicio, establezcan las equivalencias que se consideren pertinentes.

Que de acuerdo a lo consagrado en la Constitución Política de Colombia, y teniendo en cuenta que los principios generales del derecho son fuentes auxiliares, se debe entender las equivalencias en estudio y experiencia analógicamente para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que teniendo en cuenta los fines y objetivos que deben ser cumplidos por la Secretaría Distrital de Integración Social, la Entidad acude a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2º numeral 2º literal h, así como lo estipulado en el Decreto 1510 de 2013, para lo cual se hace necesario actualizar la tabla de honorarios y de perfiles.

Que las categorías, honorarios y equivalencias en la presente Resolución, se fundamentan en los siguientes criterios: i) La necesidad de la entidad para el cumplimiento de sus fines misionales y administrativos, ii) La idoneidad de las personas a las que se pretende contratar, y iii) La pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio y la reglamentación especial aplicable a cada caso.

Que la Secretaría Distrital de Integración Social mediante la Resolución No. 1293 de noviembre 07 de 2013, se estableció la tabla de perfiles y honorarios vigencia fiscal 2014 para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, siendo necesaria su actualización conforme al 3% como IPC proyectado.

Que el perfil del contratista se determina con base a las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar; criterios éstos que las áreas técnicas responsables tienen en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia, así como las condiciones del mercado.

Que con el fin de establecer los perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2015, la SDIS profirió la Resolución No. 1261 del 31 de octubre de 2014, siendo necesario realizar una actualización de los criterios, requisitos y honorarios que regirán la contratación, con el propósito de establecer reglas claras sobre el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

1305-2

02 DIC. 2014

particular, lo cual facilita y fortalece la aplicación de los principios constitucionales de igualdad e imparcialidad que rigen la función administrativa.

Que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2015 con la finalidad de no afectar los procesos contractuales del año 2014.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar la escala de honorarios y perfiles para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Artículo 2. Los valores aquí enunciados no incluyen IVA, por lo cual corresponde a la dependencia solicitante del proceso de selección, revisar el régimen tributario vigente del eventual contratista, con el fin de garantizar la cobertura presupuestal del contrato a suscribir.

Artículo 3. La dependencia solicitante determinará el valor de los honorarios, teniendo en cuenta la formación académica, experiencia y el objeto a contratar. No se podrán pactar los máximos cuando no concurren los elementos que evidencien la clase, especialidad y complejidad del servicio a contratar.

Artículo 4. De conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Decreto 2785 de 2011, está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Artículo 5. Quedan excluidas de la aplicación de la presente resolución las siguientes circunstancias:

- a. La representación en defensa de la Secretaría Distrital de Integración Social, cuando se pacten honorarios por etapa procesal.
- b. La prestación de servicios para representación judicial cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las prestaciones lo amerite.
- c. Los contratos a ser suscritos con personas jurídicas, dejando constancia de tal situación en los estudios previos.

Artículo 6. Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta los siguientes conceptos definidos en los Decretos 2772 de 2005 y 4476 de 2007:

Honorarios. Es aquella retribución o remuneración por la ejecución de actividades o trabajos prestados por una persona natural o jurídica, en virtud de un vínculo contractual.

Estudios. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACION SOCIAL 1 3 9 5 - 7

02 DIC 2014

educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

El artículo 229 del Decreto 019 de 2012, establece que: "Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior".

"Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional".

Adicionalmente, para las Ingenierías, profesiones a fines y profesiones auxiliares conforme a la sentencia C-296 del 18 de abril de 2012, la experiencia profesional será contada a partir de la expedición de la matrícula profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. Es la obtenida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando se requiera experiencia profesional o docente, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

Certificación de estudios. Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado, expedido por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional.

Certificación de experiencia. Se acredita mediante la presentación de constancias escritas tales como: certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios y actas de liquidación de contratos de prestación de servicios, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

1385 - 2
02 DIC. 2014

Artículo 7. Para efectos de la presente Resolución se aplicarán las equivalencias reguladas por las leyes del empleo público, entre las cuales están:

EQUIVALENCIAS 2015
EQUIVALENCIA: Título de BACHILLER por aprobación de cuatro (04) años de educación básica secundaria y 1 año de experiencia laboral y viceversa.
EQUIVALENCIA: <u>Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional</u> por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
EQUIVALENCIA: Tres (3) años de experiencia relacionada por <u>título de formación tecnológica o de formación técnica profesional</u> adicional al inicialmente exigido y viceversa.
EQUIVALENCIA: Un (1) año de educación superior por un año de experiencia y viceversa, siempre y cuando se acredite el diploma de bachiller para ambos casos.
EQUIVALENCIA: <u>El título de postgrado</u> en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
EQUIVALENCIA: <u>el título de postgrado</u> en la modalidad de especialización por título adicional al exigido en el requisito del respectivo contrato, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones del contrato.
EQUIVALENCIA: <u>el título de postgrado</u> en la modalidad de especialización por terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del contrato, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones del contrato y un (1) año de experiencia profesional.
La Experiencia profesional 12 meses se puede equivaler a 6 meses de experiencia específica de las actividades a desarrollar con el objeto y obligaciones del contrato. Experiencia profesional de 24 meses se puede equivaler a 12 meses de experiencia específica de las actividades a desarrollar con el objeto y obligaciones del contrato. Experiencia profesional de 36 meses se puede equivaler a 18 meses de experiencia específica de las actividades a desarrollar con el objeto y obligaciones del contrato.
La experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del objeto a contratar



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

1398

02 DIC 2014

CÓMPUTO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL: Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud las cuales la experiencia profesional se computara a partir de la inscripción o registro profesional. (Dec. 019 de 2012. Art. 229). Al igual que las Ingenierías, profesiones a fines y profesiones auxiliares conforme a la sentencia C-296 del 18 de abril de 2012, la cual establece que será contada a partir de la expedición de la matrícula profesional.

Artículo 8. El valor de los honorarios para la SDIS será fijado conforme a los siguientes lineamientos:

HONORARIOS CONTRATISTAS 2015			
CATEGORIA	TIPO DE SERVICIOS QUE PRESTA EL CONTRATISTA	VALOR HONORARIOS 2015	REQUISITOS
EMPIRICO	EMPIRICO	\$ 1.029.000	EMPIRICO
INDIGENA	SABEDOR INDIGENA	\$ 1.141.000	Líder de su comunidad, certificado por cabildo indígena
ASISTENCIAL			
1	AUXILIAR	\$ 1.141.000	5 AEBP + 36 MEL
2	AUXILIAR	\$ 1.291.000	TB + 0 MEL
3	AUXILIAR	\$ 1.413.000	TB + 6 MEL Ó TBPED + 0 MEL Ó TB + mínimo cinco (05) años de experiencia directa en el área de atención integral a la primera infancia.
4	AUXILIAR	\$ 1.475.000	TB + 7 MEL
5	AUXILIAR	\$ 1.529.000	TB + 10 MEL
6	AUXILIAR	\$ 1.590.000	TB + 15 MEL
7	AUXILIAR	\$ 1.712.000	TB + 18 MEL
8	AUXILIAR	\$ 1.835.000	TB + 20 MEL
9	AUXILIAR	\$ 2.079.000	TB + 22 MEL
10	AUXILIAR	\$ 2.202.000	TB + 24 MEL
TECNICO			
1	TECNICO	\$ 1.478.000	TFT/6 SES + 0 MEL
2	TECNICO EN TERRITORIO	\$ 1.712.000	TFT/6 SES + 0 MEL
3	TECNICO	\$ 1.835.000	TFT/6 SES + 4 MEL
4	TECNICO	\$ 2.079.000	TFT/6 SES + 6 MEL
5	TECNICO	\$ 2.202.000	TFT/6 SES + 15 MEL
6	TECNICO	\$ 2.399.000	TFT/6 SES + 18 MEL
7	TECNICO	\$ 2.639.000	TFT/6 SES + 24 MEL

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel.: (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

1395 - 02 DIC. 2014

8	TECNICO CALIFICADO	\$ 2.879.000	TFT/6 SES + 36 MER
9	TECNICO CALIFICADO	\$ 3.343.000	TFT/6 SES + 48 MER
10	TECNICO CALIFICADO	\$ 3.547.000	TFT/6 SES + 60 MER
11	TECNICO CALIFICADO	\$ 3.902.000	TFT/6 SES + 72 MER
PROFESIONAL			
1	PROFESIONALES Y MAESTRAS PROFESIONALES	\$ 2.080.000	TP + 0 MEL
2	PROFESIONALES MAESTRAS PROFESIONALES EN TERRITORIO	\$2.160.000	TP + 0 MEL
3	PROFESIONAL	\$ 2.411.000	TP + 6 MEL
4	PROFESIONAL	\$ 2.652.000	TP + 12 MEL
5	PROFESIONAL	\$ 2.893.000	TP + 18 MEL Ó TP + 12 MER (Infancia) Ó TP + 24 MER (Familia)
6	PROFESIONAL	\$ 3.014.000	TP + 24 MEL
7	PROFESIONAL	\$ 3.359.000	TP + 15 MEP
8	PROFESIONAL	\$ 3.565.000	TP + 18 MEP
9	PROFESIONAL	\$ 3.921.000	TP + 24 MEP
10	PROFESIONAL	\$4.159.000	TP + 30 MEP
11	PROFESIONAL	\$ 4.493.000	TP + 34 MEP
12	PROFESIONAL	\$ 4.548.000	TP + 36 MEP
PROFESIONAL ESPECIALIZADO			
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	\$ 4.729.000	TP+ES+24 MEP Ó TP+48 MEP
2	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	\$ 5.042.000	TP+ES+30 MEP Ó TP+54 MEP
3	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	\$ 5.378.000	TP+ES+36 MEP Ó TP+60MEP
4	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	\$ 5.602.000	TP+ES+42 MEP Ó TP+66MEP
5	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	\$ 6.162.000	TP+ES+46 MEP Ó TP+70MEP
ASESOR			
1	ASESOR	\$ 6.689.000	TP+ES+48 MEP Ó TP+72MEP
2	ASESOR	\$ 7.804.000	TP+ES+60 MEP Ó TP+84MEP

SAB	SABEDOR
AEBP	AÑOS DE EDUCACION BASICA PRIMARIA
AEBS	AÑOS DE EDUCACION BASICA SECUNDARIA
TBPED	TITULO BACHILLER PEDAGÓGICO O BACHILLER ACADÉMICO CON PROFUNDIZACIÓN EN PEDAGOGIA
ES	ESPECIALIZACION
MA	MAESTRÍA

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel.: (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co

BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

1005-2

02 DIC. 2014

MEP	MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL
MER	MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA
MEL	MESES DE EXPERIENCIA LABORAL
SES	SEMESTRES DE EDUCACION SUPERIOR
TAEFTP	TERMINACION APROBADA DE ESTUDIOS DE FORMACION TÉCNICA PROFESIONAL
TB	TÍTULO BACHILLER
TFT	TÍTULO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA O TÉCNICA O TÉCNICO PROFESIONAL O TECNICO LABORAL (solo para maestras de infancia y técnicos en auxiliar de enfermería, aportando título de bachiller) CON CAO (CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL) y NORMALISTA SUPERIOR
TP	TÍTULO PROFESIONAL

NOTA: La experiencia laboral en los perfiles utilizados por la Subdirección para la Infancia se tomará como experiencia relacionada con la primera infancia.

Artículo 9. – VALIDACIÓN DE CUPOS: Los cupos asignados para cada dependencia, estarán acordes a lo establecido en el Plan Anual de Adquisiciones. Cuando se requieran modificaciones a los cupos, estas deberán ser presentadas y aprobadas por el Comité de Contratación de la Entidad, de acuerdo a la escala de honorarios y perfiles descrita en el artículo anterior.

Artículo 10. – EXIGENCIA TITULOS ACADÉMICOS: Para la exigencia de los títulos académicos y experiencia profesional, se deberán tener en cuenta las disposiciones legales que regula y reglamenta esta materia, y que resulten aplicables a la disciplina requerida.

Artículo 11. – ENTRADA EN VIGENCIA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2015 y deroga las resoluciones que le sean contrarias a la presente, en especial se deroga la Resolución Nd. 1261 del 31 de octubre de 2014.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

JORGE ENRIQUE ROJAS RODRIGUEZ
Secretario Distrital de Integración Social

Proyectó: Mauricio Barragán – Abogado Subdirección de Contratación
Otilia Cardona – Profesional Subdirección de Contratación
Revisó y Aprobó: Isabel Eugenia Belalcázar Peña – Subdirectora de Contratación
Diana Mireya Parra Cardona – Subsecretaria
Alvaro José Arrieta Consuegra - Director de Gestión Corporativa
Luis Nelson Fontalvo Prieto - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel.: (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co

BOGOTÁ
HUMANANA